



Junta de Andalucía

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES ENCAMINADAS A LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS CLAVE PARA EL ACCESO A LA FORMACIÓN CONDUCENTE A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LOS NIVELES 2 Y 3 DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL.**

**Sevilla, 27 de julio de 2021**

**REUNIDOS**

De una parte, doña Rocío Blanco Eguren, Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Albert Einstein s/n., Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092 (Sevilla), designada para dicho cargo por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con las competencias que le atribuyen tanto el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, don Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Juan Antonio de Vizarrón s/n., Edif. Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092 (Sevilla), nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con las competencias que le atribuyen tanto el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En uso de las atribuciones conferidas y reconociéndose recíprocamente la capacidad para otorgar y firmar el presente acuerdo,

**EXPONEN**

**PRIMERO.** La Unión Europea, a través del documento Recomendación del Parlamento Europeo y el Consejo, de 18 de diciembre de 2006, instó a los Estados miembros a desarrollar una oferta educativa que garantice que jóvenes y personas adultas adquieran las competencias clave.



**Junta de Andalucía**

Posteriormente, el recién completado Marco estratégico Educación y Formación 2020 (ET2020) estableció como uno de los ámbitos prioritarios de actuación, el del reconocimiento de las capacidades y cualificaciones para facilitar el aprendizaje y la movilidad laboral.

El nuevo Espacio Europeo de Educación para 2025, orientado a la innovación y la inclusión educativa y hacia una educación basada en valores, contiene entre sus puntos claves de actuación el promover el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (Lifelong Learning –LLL-) a través de dos niveles: en la enseñanza obligatoria, el establecimiento de las competencias clave, fundamento de un aprendizaje permanente que trasciende los contenidos adquiridos en momentos puntuales y permite una sostenibilidad en el aprendizaje para incorporar constantemente aprendizajes nuevos; y en la educación no obligatoria, el aumento del número de personas adultas que participan en programas de formación, con la idea de que, al menos, el 25 % de las personas adultas entre 24 y 55 años estén en programas formativos.

**SEGUNDO.** La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece en sus artículos 10 y 11 que las Administraciones competentes desarrollarán programas de cualificación y reconocimiento profesional procurando, para ello, una oferta de formación modular que favorezca la acreditación parcial acumulable, así como los procedimientos que permitan un reconocimiento efectivo de las competencias adquiridas por la experiencia laboral con el fin de incentivar y facilitar la participación y el acceso de los trabajadores y trabajadoras a la oferta formativa dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad.

Asimismo, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establece en su artículo 20 los requisitos para acceder a la formación de los certificados de profesionalidad y, entre ellos, contempla el de tener las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento los módulos correspondientes a los certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3.

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo es, conforme al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería competente en materia de reconocimiento efectivo de las competencias profesionales, y cuenta entre sus órganos directivos con la Dirección General de Formación





**Junta de Andalucía**

Profesional para el Empleo, entre cuyas competencias se encuentra la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, que en su artículo 10.2 establece que corresponde a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la de planificar, coordinar y gestionar la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

El Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, establece en el artículo 29, apartado a), puntos 1.º y 5.º, que se podrá impartir la Formación Profesional para el Empleo, entre otros, en los centros de la Consejería competente en materia de educación y otros centros adscritos o financiados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Andalucía que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la impartición de la formación, en los términos previstos en el mismo Decreto. En concreto, podrán impartir la Formación Profesional para el Empleo regulada por el citado Decreto, en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Los centros de la Consejería competente en materia de empleo, y los adscritos o financiados mayoritariamente por ella, así como los centros de otras Consejerías de la Junta de Andalucía y otras Administraciones Públicas Andaluzas, que cuenten con la autorización administrativa del Servicio Andaluz de Empleo para la impartición de esta formación, entendiéndose por tales los siguientes:

1.º Los Centros propios y los centros adscritos a la Consejería competente en materia de empleo o sus entidades instrumentales.

5.º Los Centros de la Consejería competente en materia de educación y otros centros adscritos o financiados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Andalucía que dispongan de



**Junta de Andalucía**

espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la impartición de la formación, en los términos previstos en el presente Decreto.

**TERCERO.** La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 105.1, establece que la educación permanente de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional. A tales efectos, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la implantación de una oferta de enseñanzas flexible que permita la adquisición de competencias básicas y de titulaciones a esta población.

Asimismo, en sus artículos 107 y 108, dispone que la Administración educativa establecerá una oferta específica de enseñanzas para personas adultas en los centros docentes públicos en la que se incluirán enseñanzas, planes educativos y actividades formativas dirigidos a la obtención de la titulación básica, a la preparación para la superación de pruebas y a la formación a lo largo de la vida.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incide en la idea de que garantizar una formación adecuada pasa necesariamente por proporcionar una formación integral que se centre en el desarrollo de las competencias y que el sistema educativo ha de dar una respuesta acorde con las recomendaciones europeas relativas a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

La Ley define el aprendizaje a lo largo de la vida como una universalización de los conocimientos y las competencias que permita aprender a todo el alumnado a lo largo de la vida y facilite su plena participación social y laboral.

El nuevo artículo 5 bis sobre la educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida insta a promover la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.

De igual modo, el nuevo apartado 10 del artículo 67 establece que las Administraciones educativas, en colaboración con las administraciones competentes en materia de empleo,





Junta de Andalucía

impulsarán medidas de orientación profesional que fomenten el aprendizaje a lo largo de la vida y la mejora de la cualificación de las personas adultas, garantizando las ofertas de formación necesarias.

La Consejería de Educación y Deporte es, conforme al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, la Consejería competente en materia de educación y cuenta entre sus órganos directivos con la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, entre cuyas competencias se encuentran la propuesta de los diseños curriculares y la ordenación de todas las enseñanzas, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad; la escolarización del alumnado de educación permanente de personas adultas, así como la propuesta de normas para ello; la determinación de la oferta formativa de educación permanente de personas adultas, y la coordinación de la educación semipresencial y a distancia de las enseñanzas de educación permanente de personas adultas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

**CUARTO.** Como precedente de la coordinación de actuaciones entre las citadas Consejerías en materia de competencias clave, cabe anotar la previa colaboración entre órganos directivos mediante la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de 21 de julio de 2014, por la que se delegó a la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, la competencia relativa a la realización de actividades de impartición con medios propios de acciones formativas preparatorias para la superación de las pruebas de competencias clave para el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3 de cualificación profesional y la autorización para la actuación de Comisiones de Evaluación durante el ejercicio 2014/15. Como fruto de dicha resolución, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en el año 2015, convocó las pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación conducente a los certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3 de cualificación profesional, mediante la Resolución de 27 de marzo de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad y legitimación, las partes firmantes:



Junta de Andalucía

## ACUERDAN

### **PRIMERO. Objeto del acuerdo.**

El objeto de este acuerdo entre la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y la Consejería de Educación y Deporte es el de coordinar competencias otorgadas a las administraciones laborales y educativas con la finalidad de preparar y convocar, en su caso, con una periodicidad anual, pruebas de evaluación de competencias clave que permitan a quienes las obtengan el acceso a la formación profesional para el empleo conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3.

Para ello, es necesaria la coordinación de actuaciones entre los dos órganos directivos.

### **SEGUNDO. Compromisos que asume la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.**

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en su ámbito de competencia y a través de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se compromete a convocar las pruebas anuales de evaluación de competencias clave que permitan el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3 y a la difusión de las convocatorias, con los medios propios con que cuente para ello.

En aplicación del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo realizará las citadas pruebas en los centros de la Consejería competente en materia de educación que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para ello.

Para ello, la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo coordinará con la Consejería de Educación y Deporte la planificación, dirección y supervisión de todos los procesos vinculados a las pruebas de evaluación de competencias clave.





Junta de Andalucía

### **TERCERO. Compromisos de la Consejería de Educación y Deporte.**

La Consejería de Educación y Deporte, en su ámbito de competencia y a través de su Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, se compromete a programar, desarrollar e impartir las acciones formativas preparatorias para la superación de las pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3, así como la evaluación de resultados de estas acciones, y se compromete a contribuir a la difusión de la convocatoria con los medios que le son propios.

Los Centros de Educación Permanente de personas adultas de la Consejería de Educación y Deporte podrán ofertar acciones formativas preparatorias para la superación de las pruebas de competencias clave para el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3. Estas acciones tendrán la consideración de planes educativos, formales o no formales de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se regula el Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas, y por la Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas.

La Consejería de Educación y Deporte pondrá a disposición de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo los centros docentes que impartan Educación Permanente de personas adultas que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la realización de las citadas pruebas.

Para ello, la Consejería de Educación y Deporte coordinará con la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo la planificación, dirección y supervisión de todos los procesos vinculados a las pruebas de evaluación de competencias clave.

### **CUARTO. Financiación de los procedimientos para las pruebas de evaluación de competencias clave.**

La Consejería de Educación y Deporte, en su ámbito asumirá los gastos que se deriven de las acciones formativas preparatorias para la superación de las pruebas de competencias clave que



**Junta de Andalucía**

permitan el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3.

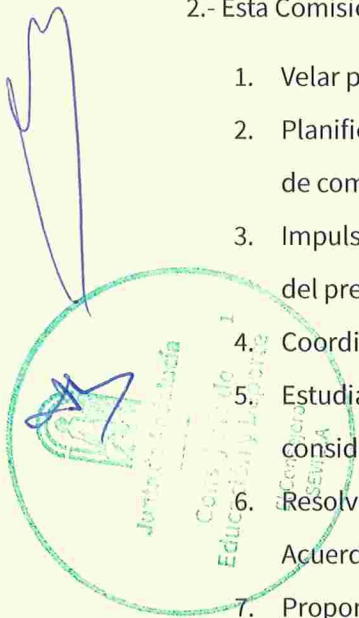
La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo asumirá los gastos que se deriven de la gestión de las actuaciones conducentes a la realización de las pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación de los certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3 de cualificación profesional que contrae en base a este acuerdo.

#### **QUINTO. Comisión de seguimiento.**

1.- Para la coordinación de las acciones, se constituirá una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, al menos una de las representaciones con rango de Jefatura de Servicio, que designarán las personas titulares de las Direcciones Generales de Formación Profesional para el Empleo y de Ordenación y Evaluación Educativa. En la sesión constitutiva de la Comisión se nombrarán las personas que ostentarán la Presidencia y la Secretaría de la misma.

2.- Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
2. Planificar, dirigir y supervisar todos los procesos vinculados a las pruebas de evaluación de competencias clave y las actuaciones contempladas en el presente Acuerdo.
3. Impulsar la creación de procedimientos y protocolos que puedan desarrollarse a partir del presente Acuerdo.
4. Coordinar las actuaciones con el objetivo de lograr una mayor eficacia.
5. Estudiar y evaluar los resultados, así como proponer las modificaciones que se consideren oportunas.
6. Resolver cualquier duda o controversia que surja acerca de la interpretación del presente Acuerdo.
7. Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el cumplimiento de los fines previstos.
8. Elevar a las personas titulares de las Consejerías firmantes las eventuales propuestas de modificación del Acuerdo.







**Junta de Andalucía**

9. Proponer de forma motivada, en su caso, la prórroga del Acuerdo al menos con un mes de antelación a la fecha de extinción.
10. Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Acuerdo.

3.- La Comisión se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes. Las decisiones se llevarán a cabo por mayoría simple, siendo el voto de la Presidencia dirimente en caso de empate. La Comisión podrá determinar el régimen de suplencias que considere oportuno.

4.- Se establecen los siguientes medios de coordinación:

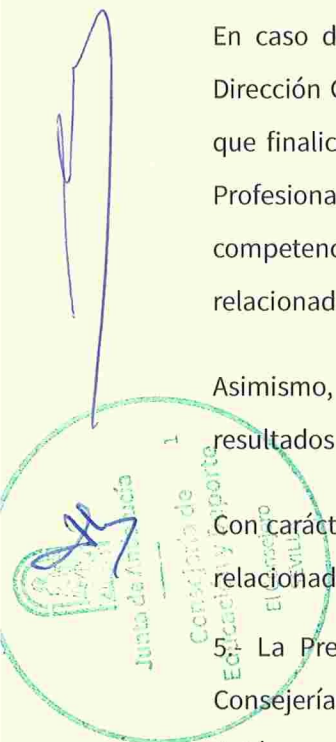
Al inicio del curso académico, la Dirección General competente en materia de ordenación y evaluación educativa confirmará a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo la planificación en sus centros de acciones formativas de preparación para las pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3.

En caso de que en la programación del curso escolar se planifiquen estas actuaciones, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa convocará reunión ordinaria, antes de que finalice el mes de octubre, con el fin de planificar con la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo la convocatoria anual relativa a las pruebas de evaluación de competencias clave de los niveles de cualificación profesional 2 y 3 y cualquier otra cuestión relacionada con la coordinación entre ambas partes.

Asimismo, finalizada la convocatoria e pruebas, ambas partes se reunirán para valorar los resultados y evaluar el procedimiento.

Con carácter extraordinario, cualquiera de las partes podrá convocar reunión para tratar asuntos relacionados con los procedimientos.

5.- La Presidencia de la Comisión será ejercida de manera anual y alterna, entre ambas Consejerías, comenzando por la persona titular de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, según el orden de prelación establecido en el artículo 2 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. El





**Junta de Andalucía**

cargo de Secretario o Secretaria será nombrado y designado de entre sus miembros por la Comisión.

#### **SSEXTO. Confidencialidad y protección de datos.**

1.- Ambas partes se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se conozcan en función de este acuerdo, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Por tanto, ambas partes se entenderán como corresponsables del tratamiento de los datos, en base al artículo 26 del citado Reglamento.

2.- Las personas integrantes de ambas partes, así como las que intervengan en cualquier fase del tratamiento de estos datos, se comprometen a mantener la confidencialidad de los datos e informaciones facilitados que conciernan a la ejecución del objeto del presente Acuerdo. Esta obligación, que se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento, será complementaria de los deberes de secreto profesional.

3.- Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

#### **SSEXTIMO. Vigencia del Acuerdo.**

El presente Acuerdo entrará en vigor desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado mediante conformidad expresa de las partes, con anterioridad a su finalización.







Junta de Andalucía

#### **OCTAVO. Modificación y causas de resolución.**

1.- Las partes firmantes, de mutuo acuerdo, podrán modificar el presente instrumento de colaboración, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación dentro del plazo de duración del mismo.

2.- Serán causas de resolución del Acuerdo:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito

c) Modificación o derogación de alguno de los Decretos que establecen la estructura de la Consejería de Educación y Deporte, y de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, si afecta a las competencias que se coordinan por medio de este acuerdo.

d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del presente Acuerdo.

3.- Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Acuerdo existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

#### **NOVENO. Naturaleza Jurídica.**

El presente Acuerdo, que tiene naturaleza administrativa y de documento de coordinación interorgánica, se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia y coordinación que informan la actuación y gestión de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Acuerdo se registrará por lo dispuesto en sus cláusulas y, en todo lo no previsto de forma expresa, le será de aplicación de manera supletoria o análoga el régimen jurídico establecido para los convenios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.



**Junta de Andalucía**

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo de Colaboración en el lugar y en la fecha que se indican en el encabezamiento.

La Consejera de Empleo, Formación y Trabajo  
Autónomo



Rocío Blanco Eguren

El Consejero de Educación y Deporte



Junta de Andalucía  
Consejería de Educación y Deporte  
El Consejo de Sevilla

Francisco Javier Imbroda Ortiz





Junta de Andalucía

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES ENCAMINADAS A LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS CLAVE PARA EL ACCESO A LA FORMACIÓN CONDUCENTE A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LOS NIVELES 2 Y 3 DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL.**

Sevilla, 27 de julio de 2021

**REUNIDOS**

De una parte, doña Rocío Blanco Eguren, Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Albert Einstein s/n., Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092 (Sevilla), designada para dicho cargo por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con las competencias que le atribuyen tanto el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, don Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Juan Antonio de Vizarrón s/n., Edif. Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092 (Sevilla), nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con las competencias que le atribuyen tanto el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En uso de las atribuciones conferidas y reconociéndose recíprocamente la capacidad para otorgar y firmar el presente acuerdo,

**EXPONEN**

**PRIMERO.** La Unión Europea, a través del documento Recomendación del Parlamento Europeo y el Consejo, de 18 de diciembre de 2006, instó a los Estados miembros a desarrollar una oferta educativa que garantice que jóvenes y personas adultas adquieran las competencias clave.



**Junta de Andalucía**

Posteriormente, el recién completado Marco estratégico Educación y Formación 2020 (ET2020) estableció como uno de los ámbitos prioritarios de actuación, el del reconocimiento de las capacidades y cualificaciones para facilitar el aprendizaje y la movilidad laboral.

El nuevo Espacio Europeo de Educación para 2025, orientado a la innovación y la inclusión educativa y hacia una educación basada en valores, contiene entre sus puntos claves de actuación el promover el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (Lifelong Learning –LLL-) a través de dos niveles: en la enseñanza obligatoria, el establecimiento de las competencias clave, fundamento de un aprendizaje permanente que trasciende los contenidos adquiridos en momentos puntuales y permite una sostenibilidad en el aprendizaje para incorporar constantemente aprendizajes nuevos; y en la educación no obligatoria, el aumento del número de personas adultas que participan en programas de formación, con la idea de que, al menos, el 25 % de las personas adultas entre 24 y 55 años estén en programas formativos.

**SEGUNDO.** La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece en sus artículos 10 y 11 que las Administraciones competentes desarrollarán programas de cualificación y reconocimiento profesional procurando, para ello, una oferta de formación modular que favorezca la acreditación parcial acumulable, así como los procedimientos que permitan un reconocimiento efectivo de las competencias adquiridas por la experiencia laboral con el fin de incentivar y facilitar la participación y el acceso de los trabajadores y trabajadoras a la oferta formativa dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad.

Asimismo, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establece en su artículo 20 los requisitos para acceder a la formación de los certificados de profesionalidad y, entre ellos, contempla el de tener las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento los módulos correspondientes a los certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3.

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo es, conforme al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería competente en materia de reconocimiento efectivo de las competencias profesionales, y cuenta entre sus órganos directivos con la Dirección General de Formación





Junta de Andalucía

Profesional para el Empleo, entre cuyas competencias se encuentra la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, que en su artículo 10.2 establece que corresponde a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la de planificar, coordinar y gestionar la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

El Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, establece en el artículo 29, apartado a), puntos 1.º y 5.º, que se podrá impartir la Formación Profesional para el Empleo, entre otros, en los centros de la Consejería competente en materia de educación y otros centros adscritos o financiados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Andalucía que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la impartición de la formación, en los términos previstos en el mismo Decreto. En concreto, podrán impartir la Formación Profesional para el Empleo regulada por el citado Decreto, en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Los centros de la Consejería competente en materia de empleo, y los adscritos o financiados mayoritariamente por ella, así como los centros de otras Consejerías de la Junta de Andalucía y otras Administraciones Públicas Andaluzas, que cuenten con la autorización administrativa del Servicio Andaluz de Empleo para la impartición de esta formación, entendiéndose por tales los siguientes:

1.º Los Centros propios y los centros adscritos a la Consejería competente en materia de empleo o sus entidades instrumentales.

5.º Los Centros de la Consejería competente en materia de educación y otros centros adscritos o financiados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Andalucía que dispongan de





**Junta de Andalucía**

espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la impartición de la formación, en los términos previstos en el presente Decreto.

**TERCERO.** La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 105.1, establece que la educación permanente de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional. A tales efectos, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la implantación de una oferta de enseñanzas flexible que permita la adquisición de competencias básicas y de titulaciones a esta población.

Asimismo, en sus artículos 107 y 108, dispone que la Administración educativa establecerá una oferta específica de enseñanzas para personas adultas en los centros docentes públicos en la que se incluirán enseñanzas, planes educativos y actividades formativas dirigidos a la obtención de la titulación básica, a la preparación para la superación de pruebas y a la formación a lo largo de la vida.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incide en la idea de que garantizar una formación adecuada pasa necesariamente por proporcionar una formación integral que se centre en el desarrollo de las competencias y que el sistema educativo ha de dar una respuesta acorde con las recomendaciones europeas relativas a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

La Ley define el aprendizaje a lo largo de la vida como una universalización de los conocimientos y las competencias que permita aprender a todo el alumnado a lo largo de la vida y facilite su plena participación social y laboral.

El nuevo artículo 5 bis sobre la educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida insta a promover la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.

De igual modo, el nuevo apartado 10 del artículo 67 establece que las Administraciones educativas, en colaboración con las administraciones competentes en materia de empleo,



Junta de Andalucía

impulsarán medidas de orientación profesional que fomenten el aprendizaje a lo largo de la vida y la mejora de la cualificación de las personas adultas, garantizando las ofertas de formación necesarias.

La Consejería de Educación y Deporte es, conforme al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, la Consejería competente en materia de educación y cuenta entre sus órganos directivos con la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, entre cuyas competencias se encuentran la propuesta de los diseños curriculares y la ordenación de todas las enseñanzas, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad; la escolarización del alumnado de educación permanente de personas adultas, así como la propuesta de normas para ello; la determinación de la oferta formativa de educación permanente de personas adultas, y la coordinación de la educación semipresencial y a distancia de las enseñanzas de educación permanente de personas adultas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

**CUARTO.** Como precedente de la coordinación de actuaciones entre las citadas Consejerías en materia de competencias clave, cabe anotar la previa colaboración entre órganos directivos mediante la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de 21 de julio de 2014, por la que se delegó a la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, la competencia relativa a la realización de actividades de impartición con medios propios de acciones formativas preparatorias para la superación de las pruebas de competencias clave para el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3 de cualificación profesional y la autorización para la actuación de Comisiones de Evaluación durante el ejercicio 2014/15. Como fruto de dicha resolución, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en el año 2015, convocó las pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación conducente a los certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3 de cualificación profesional, mediante la Resolución de 27 de marzo de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad y legitimación, las partes firmantes:



**Junta de Andalucía**

## **ACUERDAN**

### **PRIMERO. Objeto del acuerdo.**

El objeto de este acuerdo entre la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y la Consejería de Educación y Deporte es el de coordinar competencias otorgadas a las administraciones laborales y educativas con la finalidad de preparar y convocar, en su caso, con una periodicidad anual, pruebas de evaluación de competencias clave que permitan a quienes las obtengan el acceso a la formación profesional para el empleo conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3.

Para ello, es necesaria la coordinación de actuaciones entre los dos órganos directivos.

### **SEGUNDO. Compromisos que asume la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.**

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en su ámbito de competencia y a través de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se compromete a convocar las pruebas anuales de evaluación de competencias clave que permitan el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3 y a la difusión de las convocatorias, con los medios propios con que cuente para ello.

En aplicación del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo realizará las citadas pruebas en los centros de la Consejería competente en materia de educación que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para ello.

Para ello, la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo coordinará con la Consejería de Educación y Deporte la planificación, dirección y supervisión de todos los procesos vinculados a las pruebas de evaluación de competencias clave.





Junta de Andalucía

### **TERCERO. Compromisos de la Consejería de Educación y Deporte.**

La Consejería de Educación y Deporte, en su ámbito de competencia y a través de su Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, se compromete a programar, desarrollar e impartir las acciones formativas preparatorias para la superación de las pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3, así como la evaluación de resultados de estas acciones, y se compromete a contribuir a la difusión de la convocatoria con los medios que le son propios.

Los Centros de Educación Permanente de personas adultas de la Consejería de Educación y Deporte podrán ofertar acciones formativas preparatorias para la superación de las pruebas de competencias clave para el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3. Estas acciones tendrán la consideración de planes educativos, formales o no formales de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se regula el Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas, y por la Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas.

La Consejería de Educación y Deporte pondrá a disposición de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo los centros docentes que impartan Educación Permanente de personas adultas que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la realización de las citadas pruebas.

Para ello, la Consejería de Educación y Deporte coordinará con la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo la planificación, dirección y supervisión de todos los procesos vinculados a las pruebas de evaluación de competencias clave.

### **CUARTO. Financiación de los procedimientos para las pruebas de evaluación de competencias clave.**

La Consejería de Educación y Deporte, en su ámbito asumirá los gastos que se deriven de las acciones formativas preparatorias para la superación de las pruebas de competencias clave que



**Junta de Andalucía**

permitan el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3.

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo asumirá los gastos que se deriven de la gestión de las actuaciones conducentes a la realización de las pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación de los certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3 de cualificación profesional que contrae en base a este acuerdo.

#### **QUINTO. Comisión de seguimiento.**

1.- Para la coordinación de las acciones, se constituirá una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, al menos una de las representaciones con rango de Jefatura de Servicio, que designarán las personas titulares de las Direcciones Generales de Formación Profesional para el Empleo y de Ordenación y Evaluación Educativa. En la sesión constitutiva de la Comisión se nombrarán las personas que ostentarán la Presidencia y la Secretaría de la misma.

2.- Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
2. Planificar, dirigir y supervisar todos los procesos vinculados a las pruebas de evaluación de competencias clave y las actuaciones contempladas en el presente Acuerdo.
3. Impulsar la creación de procedimientos y protocolos que puedan desarrollarse a partir del presente Acuerdo.
4. Coordinar las actuaciones con el objetivo de lograr una mayor eficacia.
5. Estudiar y evaluar los resultados, así como proponer las modificaciones que se consideren oportunas.
6. Resolver cualquier duda o controversia que surja acerca de la interpretación del presente Acuerdo.
7. Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el cumplimiento de los fines previstos.
8. Elevar a las personas titulares de las Consejerías firmantes las eventuales propuestas de modificación del Acuerdo.



**Junta de Andalucía**

9. Proponer de forma motivada, en su caso, la prórroga del Acuerdo al menos con un mes de antelación a la fecha de extinción.
10. Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Acuerdo.

3.- La Comisión se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes. Las decisiones se llevarán a cabo por mayoría simple, siendo el voto de la Presidencia dirimente en caso de empate. La Comisión podrá determinar el régimen de suplencias que considere oportuno.

4.- Se establecen los siguientes medios de coordinación:

Al inicio del curso académico, la Dirección General competente en materia de ordenación y evaluación educativa confirmará a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo la planificación en sus centros de acciones formativas de preparación para las pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3.

En caso de que en la programación del curso escolar se planifiquen estas actuaciones, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa convocará reunión ordinaria, antes de que finalice el mes de octubre, con el fin de planificar con la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo la convocatoria anual relativa a las pruebas de evaluación de competencias clave de los niveles de cualificación profesional 2 y 3 y cualquier otra cuestión relacionada con la coordinación entre ambas partes.

Asimismo, finalizada la convocatoria e pruebas, ambas partes se reunirán para valorar los resultados y evaluar el procedimiento.

Con carácter extraordinario, cualquiera de las partes podrá convocar reunión para tratar asuntos relacionados con los procedimientos.

5.- La Presidencia de la Comisión será ejercida de manera anual y alterna, entre ambas Consejerías, comenzando por la persona titular de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, según el orden de prelación establecido en el artículo 2 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. El





**Junta de Andalucía**

cargo de Secretario o Secretaria será nombrado y designado de entre sus miembros por la Comisión.

#### **SSEXTO. Confidencialidad y protección de datos.**

1.- Ambas partes se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se conozcan en función de este acuerdo, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Por tanto, ambas partes se entenderán como corresponsables del tratamiento de los datos, en base al artículo 26 del citado Reglamento.

2.- Las personas integrantes de ambas partes, así como las que intervengan en cualquier fase del tratamiento de estos datos, se comprometen a mantener la confidencialidad de los datos e informaciones facilitados que conciernan a la ejecución del objeto del presente Acuerdo. Esta obligación, que se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento, será complementaria de los deberes de secreto profesional.

3.- Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

#### **SSEXTIMO. Vigencia del Acuerdo.**

El presente Acuerdo entrará en vigor desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado mediante conformidad expresa de las partes, con anterioridad a su finalización.





Junta de Andalucía

#### **OCTAVO. Modificación y causas de resolución.**

1.- Las partes firmantes, de mutuo acuerdo, podrán modificar el presente instrumento de colaboración, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación dentro del plazo de duración del mismo.

2.- Serán causas de resolución del Acuerdo:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito

c) Modificación o derogación de alguno de los Decretos que establecen la estructura de la Consejería de Educación y Deporte, y de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, si afecta a las competencias que se coordinan por medio de este acuerdo.

d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del presente Acuerdo.

3.- Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Acuerdo existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

#### **NOVENO. Naturaleza Jurídica.**

El presente Acuerdo, que tiene naturaleza administrativa y de documento de coordinación interorgánica, se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia y coordinación que informan la actuación y gestión de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Acuerdo se regirá por lo dispuesto en sus cláusulas y, en todo lo no previsto de forma expresa, le será de aplicación de manera supletoria o análoga el régimen jurídico establecido para los convenios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.



Junta de Andalucía

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo de Colaboración en el lugar y en la fecha que se indican en el encabezamiento.

La Consejera de Empleo, Formación y Trabajo  
Autónomo



Rocío Blanco Eguren

El Consejero de Educación y Deporte



Junta de Andalucía  
Consejería de Educación y Deporte  
El Consejo de Sevilla  
Francisco Javier Imbroda Ortiz





Junta de Andalucía

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE PARA LA COORDINACIÓN DE ACTUACIONES ENCAMINADAS A LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS CLAVE PARA EL ACCESO A LA FORMACIÓN CONDUCENTE A CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LOS NIVELES 2 Y 3 DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL.**

Sevilla, 27 de julio de 2021

**REUNIDOS**

De una parte, doña Rocío Blanco Eguren, Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Albert Einstein s/n., Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja, 41092 (Sevilla), designada para dicho cargo por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con las competencias que le atribuyen tanto el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, don Francisco Javier Imbroda Ortiz, Consejero de Educación y Deporte, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Juan Antonio de Vizarrón s/n., Edif. Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092 (Sevilla), nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con las competencias que le atribuyen tanto el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En uso de las atribuciones conferidas y reconociéndose recíprocamente la capacidad para otorgar y firmar el presente acuerdo,

**EXPONEN**

**PRIMERO.** La Unión Europea, a través del documento Recomendación del Parlamento Europeo y el Consejo, de 18 de diciembre de 2006, instó a los Estados miembros a desarrollar una oferta educativa que garantice que jóvenes y personas adultas adquieran las competencias clave.



**Junta de Andalucía**

Posteriormente, el recién completado Marco estratégico Educación y Formación 2020 (ET2020) estableció como uno de los ámbitos prioritarios de actuación, el del reconocimiento de las capacidades y cualificaciones para facilitar el aprendizaje y la movilidad laboral.

El nuevo Espacio Europeo de Educación para 2025, orientado a la innovación y la inclusión educativa y hacia una educación basada en valores, contiene entre sus puntos claves de actuación el promover el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (Lifelong Learning –LLL-) a través de dos niveles: en la enseñanza obligatoria, el establecimiento de las competencias clave, fundamento de un aprendizaje permanente que trasciende los contenidos adquiridos en momentos puntuales y permite una sostenibilidad en el aprendizaje para incorporar constantemente aprendizajes nuevos; y en la educación no obligatoria, el aumento del número de personas adultas que participan en programas de formación, con la idea de que, al menos, el 25 % de las personas adultas entre 24 y 55 años estén en programas formativos.

**SEGUNDO.** La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece en sus artículos 10 y 11 que las Administraciones competentes desarrollarán programas de cualificación y reconocimiento profesional procurando, para ello, una oferta de formación modular que favorezca la acreditación parcial acumulable, así como los procedimientos que permitan un reconocimiento efectivo de las competencias adquiridas por la experiencia laboral con el fin de incentivar y facilitar la participación y el acceso de los trabajadores y trabajadoras a la oferta formativa dirigida a la obtención de los certificados de profesionalidad.

Asimismo, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, establece en su artículo 20 los requisitos para acceder a la formación de los certificados de profesionalidad y, entre ellos, contempla el de tener las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento los módulos correspondientes a los certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3.

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo es, conforme al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería competente en materia de reconocimiento efectivo de las competencias profesionales, y cuenta entre sus órganos directivos con la Dirección General de Formación





Junta de Andalucía

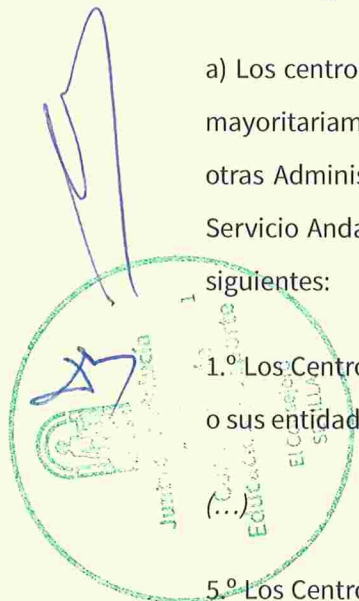
Profesional para el Empleo, entre cuyas competencias se encuentra la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, que en su artículo 10.2 establece que corresponde a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la de planificar, coordinar y gestionar la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

El Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, establece en el artículo 29, apartado a), puntos 1.º y 5.º, que se podrá impartir la Formación Profesional para el Empleo, entre otros, en los centros de la Consejería competente en materia de educación y otros centros adscritos o financiados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Andalucía que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la impartición de la formación, en los términos previstos en el mismo Decreto. En concreto, podrán impartir la Formación Profesional para el Empleo regulada por el citado Decreto, en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) Los centros de la Consejería competente en materia de empleo, y los adscritos o financiados mayoritariamente por ella, así como los centros de otras Consejerías de la Junta de Andalucía y otras Administraciones Públicas Andaluzas, que cuenten con la autorización administrativa del Servicio Andaluz de Empleo para la impartición de esta formación, entendiéndose por tales los siguientes:

1.º Los Centros propios y los centros adscritos a la Consejería competente en materia de empleo o sus entidades instrumentales.

5.º Los Centros de la Consejería competente en materia de educación y otros centros adscritos o financiados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Andalucía que dispongan de







**Junta de Andalucía**

espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la impartición de la formación, en los términos previstos en el presente Decreto.

**TERCERO.** La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 105.1, establece que la educación permanente de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional. A tales efectos, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la implantación de una oferta de enseñanzas flexible que permita la adquisición de competencias básicas y de titulaciones a esta población.

Asimismo, en sus artículos 107 y 108, dispone que la Administración educativa establecerá una oferta específica de enseñanzas para personas adultas en los centros docentes públicos en la que se incluirán enseñanzas, planes educativos y actividades formativas dirigidos a la obtención de la titulación básica, a la preparación para la superación de pruebas y a la formación a lo largo de la vida.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incide en la idea de que garantizar una formación adecuada pasa necesariamente por proporcionar una formación integral que se centre en el desarrollo de las competencias y que el sistema educativo ha de dar una respuesta acorde con las recomendaciones europeas relativas a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

La Ley define el aprendizaje a lo largo de la vida como una universalización de los conocimientos y las competencias que permita aprender a todo el alumnado a lo largo de la vida y facilite su plena participación social y laboral.

El nuevo artículo 5 bis sobre la educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida insta a promover la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.

De igual modo, el nuevo apartado 10 del artículo 67 establece que las Administraciones educativas, en colaboración con las administraciones competentes en materia de empleo,



Junta de Andalucía

impulsarán medidas de orientación profesional que fomenten el aprendizaje a lo largo de la vida y la mejora de la cualificación de las personas adultas, garantizando las ofertas de formación necesarias.

La Consejería de Educación y Deporte es, conforme al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, la Consejería competente en materia de educación y cuenta entre sus órganos directivos con la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, entre cuyas competencias se encuentran la propuesta de los diseños curriculares y la ordenación de todas las enseñanzas, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad; la escolarización del alumnado de educación permanente de personas adultas, así como la propuesta de normas para ello; la determinación de la oferta formativa de educación permanente de personas adultas, y la coordinación de la educación semipresencial y a distancia de las enseñanzas de educación permanente de personas adultas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

**CUARTO.** Como precedente de la coordinación de actuaciones entre las citadas Consejerías en materia de competencias clave, cabe anotar la previa colaboración entre órganos directivos mediante la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de 21 de julio de 2014, por la que se delegó a la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, la competencia relativa a la realización de actividades de impartición con medios propios de acciones formativas preparatorias para la superación de las pruebas de competencias clave para el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3 de cualificación profesional y la autorización para la actuación de Comisiones de Evaluación durante el ejercicio 2014/15. Como fruto de dicha resolución, la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en el año 2015, convocó las pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación conducente a los certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3 de cualificación profesional, mediante la Resolución de 27 de marzo de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad y legitimación, las partes firmantes:



Junta de Andalucía

## ACUERDAN

### **PRIMERO. Objeto del acuerdo.**

El objeto de este acuerdo entre la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y la Consejería de Educación y Deporte es el de coordinar competencias otorgadas a las administraciones laborales y educativas con la finalidad de preparar y convocar, en su caso, con una periodicidad anual, pruebas de evaluación de competencias clave que permitan a quienes las obtengan el acceso a la formación profesional para el empleo conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3.

Para ello, es necesaria la coordinación de actuaciones entre los dos órganos directivos.

### **SEGUNDO. Compromisos que asume la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.**

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en su ámbito de competencia y a través de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se compromete a convocar las pruebas anuales de evaluación de competencias clave que permitan el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3 y a la difusión de las convocatorias, con los medios propios con que cuente para ello.

En aplicación del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo realizará las citadas pruebas en los centros de la Consejería competente en materia de educación que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para ello.

Para ello, la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo coordinará con la Consejería de Educación y Deporte la planificación, dirección y supervisión de todos los procesos vinculados a las pruebas de evaluación de competencias clave.





Junta de Andalucía

### **TERCERO. Compromisos de la Consejería de Educación y Deporte.**

La Consejería de Educación y Deporte, en su ámbito de competencia y a través de su Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, se compromete a programar, desarrollar e impartir las acciones formativas preparatorias para la superación de las pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3, así como la evaluación de resultados de estas acciones, y se compromete a contribuir a la difusión de la convocatoria con los medios que le son propios.

Los Centros de Educación Permanente de personas adultas de la Consejería de Educación y Deporte podrán ofertar acciones formativas preparatorias para la superación de las pruebas de competencias clave para el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3. Estas acciones tendrán la consideración de planes educativos, formales o no formales de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se regula el Plan Educativo de Formación Básica para Personas Adultas, y por la Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas.

La Consejería de Educación y Deporte pondrá a disposición de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo los centros docentes que impartan Educación Permanente de personas adultas que dispongan de espacios, instalaciones y equipamientos adecuados para la realización de las citadas pruebas.

Para ello, la Consejería de Educación y Deporte coordinará con la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo la planificación, dirección y supervisión de todos los procesos vinculados a las pruebas de evaluación de competencias clave.

### **CUARTO. Financiación de los procedimientos para las pruebas de evaluación de competencias clave.**

La Consejería de Educación y Deporte, en su ámbito asumirá los gastos que se deriven de las acciones formativas preparatorias para la superación de las pruebas de competencias clave que



**Junta de Andalucía**

permitan el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3.

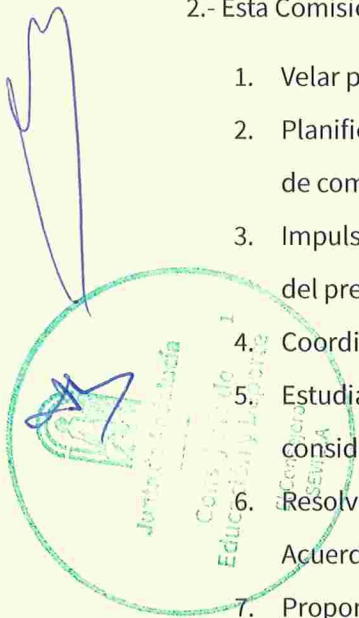
La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo asumirá los gastos que se deriven de la gestión de las actuaciones conducentes a la realización de las pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación de los certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3 de cualificación profesional que contrae en base a este acuerdo.

#### **QUINTO. Comisión de seguimiento.**

1.- Para la coordinación de las acciones, se constituirá una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, al menos una de las representaciones con rango de Jefatura de Servicio, que designarán las personas titulares de las Direcciones Generales de Formación Profesional para el Empleo y de Ordenación y Evaluación Educativa. En la sesión constitutiva de la Comisión se nombrarán las personas que ostentarán la Presidencia y la Secretaría de la misma.

2.- Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
2. Planificar, dirigir y supervisar todos los procesos vinculados a las pruebas de evaluación de competencias clave y las actuaciones contempladas en el presente Acuerdo.
3. Impulsar la creación de procedimientos y protocolos que puedan desarrollarse a partir del presente Acuerdo.
4. Coordinar las actuaciones con el objetivo de lograr una mayor eficacia.
5. Estudiar y evaluar los resultados, así como proponer las modificaciones que se consideren oportunas.
6. Resolver cualquier duda o controversia que surja acerca de la interpretación del presente Acuerdo.
7. Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el cumplimiento de los fines previstos.
8. Elevar a las personas titulares de las Consejerías firmantes las eventuales propuestas de modificación del Acuerdo.





**Junta de Andalucía**

9. Proponer de forma motivada, en su caso, la prórroga del Acuerdo al menos con un mes de antelación a la fecha de extinción.
10. Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Acuerdo.

3.- La Comisión se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes. Las decisiones se llevarán a cabo por mayoría simple, siendo el voto de la Presidencia dirimente en caso de empate. La Comisión podrá determinar el régimen de suplencias que considere oportuno.

4.- Se establecen los siguientes medios de coordinación:

Al inicio del curso académico, la Dirección General competente en materia de ordenación y evaluación educativa confirmará a la Dirección General competente en materia de formación profesional para el empleo la planificación en sus centros de acciones formativas de preparación para las pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación conducente a certificados de profesionalidad de los niveles 2 y 3.

En caso de que en la programación del curso escolar se planifiquen estas actuaciones, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa convocará reunión ordinaria, antes de que finalice el mes de octubre, con el fin de planificar con la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo la convocatoria anual relativa a las pruebas de evaluación de competencias clave de los niveles de cualificación profesional 2 y 3 y cualquier otra cuestión relacionada con la coordinación entre ambas partes.

Asimismo, finalizada la convocatoria e pruebas, ambas partes se reunirán para valorar los resultados y evaluar el procedimiento.

Con carácter extraordinario, cualquiera de las partes podrá convocar reunión para tratar asuntos relacionados con los procedimientos.

5.- La Presidencia de la Comisión será ejercida de manera anual y alterna, entre ambas Consejerías, comenzando por la persona titular de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, según el orden de prelación establecido en el artículo 2 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. El





**Junta de Andalucía**

cargo de Secretario o Secretaria será nombrado y designado de entre sus miembros por la Comisión.

#### **SEXO. Confidencialidad y protección de datos.**

1.- Ambas partes se comprometen a que el tratamiento de los datos de carácter personal que se conozcan en función de este acuerdo, se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Por tanto, ambas partes se entenderán como corresponsables del tratamiento de los datos, en base al artículo 26 del citado Reglamento.

2.- Las personas integrantes de ambas partes, así como las que intervengan en cualquier fase del tratamiento de estos datos, se comprometen a mantener la confidencialidad de los datos e informaciones facilitados que conciernan a la ejecución del objeto del presente Acuerdo. Esta obligación, que se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento, será complementaria de los deberes de secreto profesional.

3.- Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

#### **SÉPTIMO. Vigencia del Acuerdo.**

El presente Acuerdo entrará en vigor desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado mediante conformidad expresa de las partes, con anterioridad a su finalización.

Junta de Andalucía  
Comisión de  
Educación y Empleo  
E.I.C.O. Iseje  
SEILLA



**Junta de Andalucía**

#### **OCTAVO. Modificación y causas de resolución.**

1.- Las partes firmantes, de mutuo acuerdo, podrán modificar el presente instrumento de colaboración, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación dentro del plazo de duración del mismo.

2.- Serán causas de resolución del Acuerdo:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito

c) Modificación o derogación de alguno de los Decretos que establecen la estructura de la Consejería de Educación y Deporte, y de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, si afecta a las competencias que se coordinan por medio de este acuerdo.

d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del presente Acuerdo.

3.- Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Acuerdo existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

#### **NOVENO. Naturaleza Jurídica.**

El presente Acuerdo, que tiene naturaleza administrativa y de documento de coordinación interorgánica, se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia y coordinación que informan la actuación y gestión de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Acuerdo se regirá por lo dispuesto en sus cláusulas y, en todo lo no previsto de forma expresa, le será de aplicación de manera supletoria o análoga el régimen jurídico establecido para los convenios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.




**Junta de Andalucía**

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo de Colaboración en el lugar y en la fecha que se indican en el encabezamiento.

La Consejera de Empleo, Formación y Trabajo  
Autónomo

El Consejero de Educación y Deporte

  
Rocio Bianco Eguren

  
Francisco Javier Imbroda Ortiz

SEVILLA